

Yerba Buena, 04 de Diciembre de 1984

ORDENANZA N° 116

VISTO:

Lo establecido en el Art. 24 Inc. 5 y Art 115 Ley N° 5529/83, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contemplar numerosos casos de agentes de la administración publica municipal de yerba buena que reisten el carácter de contratados,

Que según lo establecido en la ley 5473 y decreto Reg. N° 646/83, los mismos no gozan del beneficio de licencia anual establecido para los agentes de planta permanente, y conforme a los principios de justicia social imperantes,

Que se hace necesario dicatar una norma que contemple con justicia esta situación,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 5529,

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO PRIMERO: Modificase el Art. 46 del Remien promulgado por la ley 5473/83, adoptado por esta municipaldiad mediante orendenaza municipal N° 175/83, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Los derechos del personal contratado serán los que se establezcan en el contrato respectivo, no pudiendo este sin embargo reconocer los siguientes:

- a) Vacacion anual ordinaria, sin una antigüedad minima de seis (6) meses
- b) Los enumerados en el Art. 45,

ARTICULO SEGUNDO: La modificación dispuesta en el Articulo anterior tiene validez únicamente para el ámbito de competencia de esta municipalidad, quedando excluido de la presente el personal de gabinete.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE COPIESE, ARCHIVESE.